PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 213	PERIODO LEGISLATIVO 2018					
EXTRACTO: BLOOL	JE F.P	<u>.V - P.J P</u>	ROYI	ECTO DE LE	Y S(<u>DBRE</u>
USO MEDICINAL DERIVADOS	DF	<u>PLANTA</u>	_DE_	CANNABIS	<u>Y</u>	SUS
	<u></u>					
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					
Entró en la Sesión de:		24/05/1	8			
Girado a la Comisión №:		5	·			
Orden del día Nº:						



BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



2028-MAY 141195 44 HEROES DEL SUBMARINO ARA SANJU

MESA DE ENTRADA

E1/815. EA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Que, con fecha 19 de junio del año 2017 he presentado ante esta cámara legislativa un proyecto de ley con la finalidad de adherir a la ley nacional numero 27.350, asunto que ha tomado estado parlamentario el 6 de julio de 2017 bajo el numero 244/2017, y que ha sido remitido para su estudio y consideración a la Comisión Permanente de Asesoramiento N° 5, que tengo el honor de integrar.-

Que, no puedo dejar de mencionar que luego de presentado el señalado proyecto, el Programa Nacional que se crea mediante la ley nacional cuya adhesión se propone, ha sido reglamentado mediante la Resolución del Ministerio de Salud de Nación N° 1537-E/2017, y con ello se ha limitado su alcance, por el momento, únicamente al tratamiento de la epilepsia refractaria, dejando de lado otras patologías que puedan requerir la utilización de medicamentos a base de Cannabis para su tratamiento.-

Que, ha transcurrido ya casi un año de la presentación del asunto 244/2017, y en este lapso he tenido la posibilidad de reunirme con distintos profesionales e integrantes de asociaciones vinculadas a la temática abordada, quienes me han solicitado y sugerido incorporar ciertas cuestiones, con el objetivo de elaborar una norma más abarcativa que la simple adhesión, que contemple una mayor cantidad de patologías, la creación de un Registro Provincial y la asignación de funciones específicas a la autoridad de aplicación con el firme objetivo de contar en la Provincia con una norma de avanzada que permita garantizar en forma real la utilización de medicamentos a base de Cannabis y sus derivados cuando sean prescriptos por profesionales de la salud.-



"2018- AÑO DE LOS 44 HEROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

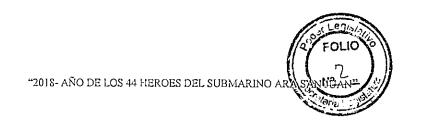


Que, es en este entendimiento que, a fin de una mejor labor legislativa, y en virtud de la gran cantidad de cambios que quiero proponer, ingresar este nuevo proyecto, el que si bien contiene la adhesión oportunamente propuesta, incorpora cuestiones que considero necesarias a fin de contar en nuestra Provincia con una normativa acorde a nuestra realidad.-

Que, las normas actualmente vigentes en otras provincias también han sido consideradas para la elaboración del proyecto, como ser las leyes numero 13.602 de la provincia de Santa Fe y numero 7.996 de la provincia de Salta.-

Que, el proyecto propone cuestiones de suma importancia para su debate, estudio y desarrollo en comisión, entre las que puedo mencionar la ampliación de la cobertura a otras patologías no incluidas en el Programa Nacional, la creación de un Registro Provincial en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia y la asignación de funciones especificas a la autoridad de aplicación de la norma (Ministerio de Salud de la Provincia) como por ejemplo implementar medidas que permitan contar con los recursos y modalidades terapéuticas adecuadas a las necesidades individuales y colectivas para las personas con algunas de las patologías mencionadas en la ley o que se incorporen en el futuro; la de coordinar acciones, realizar la gestión de autorizaciones, demás diligencias y convenios necesarios con los ministerios involucrados, con los efectores del Sistema Público de Salud, con los Laboratorios, con Universidades, con la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T) y con organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática; la de coordinar con los organismos pertinentes la contención y asesoramiento de las personas pasibles de uso terapéutico de medicamentos a base de Cannabis, para sus





vulnerabilidades; y la de realizar programas de sensibilización, concientización y capacitación entre otras.-

Que, finalmente por encontrarse incluida en el presente la adhesión a la ley nacional numero 27.350 propuesta en el proyecto oportunamente presentado -asunto 244/2017-, resulta pertinente transcribir los fundamentos ya expuestos anteriormente, por resultar los mismos apropiados a los fines de fundar el presente proyecto:

"Como integrante de la Comisión Permanente de Asesoramiento N° 5 de "Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Viviendas. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo" de la Legislatura Provincial, pongo a consideración de mis pares el presente proyecto de ley que tiene por finalidad adherir en todos sus términos a la ley nacional número 27.350, sancionada el 29 de marzo de este año por el Congreso Nacional la que tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

Que, la mencionada norma en su artículo 2° crea el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, en la órbita del Ministerio de Salud.

Que este programa tiene entre sus principales objetivos emprender acciones de promoción y prevención orientadas a garantizar el derecho a la salud; establecer lineamientos y guías adecuadas de asistencia, tratamiento y accesibilidad; garantizar el acceso gratuito al aceite de cáñamo y demás derivados

"2018- AÑO DE LOS 44 HEROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina PODER LEGISLATIVO BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

del cannabis a toda persona que se incorpore al programa; investigar los fines terapéuticos y científicos de la planta de cannabis y sus derivados en la terapéutica humana; establecer la eficacia para cada indicación terapéutica, que permita el uso adecuado y la universalización del acceso al tratamiento; proveer asesoramiento, cobertura adecuada y completo seguimiento del tratamiento a la población afectada que participe del programa; contribuir a la capacitación continua de profesionales de la salud en todo lo referente al cuidado integral de las personas que presentan las patologías involucradas, a la mejora de su calidad de vida, y al uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, entre otros.-

Que, el artículo 12 de la ley nacional N° 27.350 invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la misma, a efectos de incorporarse al mencionado programa, en el marco de los convenios que se celebren.

Que nuestra Constitución Provincial establece en su artículo 14 inciso 2 que: "Todas las personas gozan en la Provincia de los siguientes derechos: ...2 – A la salud, a la integridad psicofísica y moral, y a la seguridad personal." y en su artículo 53 que: "El Estado Provincial garantiza el derecho a la salud mediante acciones y prestaciones promoviendo la participación del individuo y de la comunidad. Establece, regula y fiscaliza el sistema de salud pública, integra todos los recursos y concreta la política sanitaria con el Gobierno Federal, los gobiernos provinciales, municipales e instituciones sociales, públicas y privadas."

Que, cuando hablamos de cannabis medicinal nos referimos al uso de la planta Cannabis, llamada vuigarmente marihuana, como terapia médica para tratar algunas enfermedades o aliviar determinados síntomas como por ejemplo





reducir náuseas y vómitos producidos por la quimioterapia o para tratar el dolor y la espasticidad muscular en personas con VIH/SIDA o para reducir convulsiones en personas con epilepsia.-

Que, la compleja realidad que deben atravesar las personas afectadas por estas enfermedades, resultan merecedoras de una protección en cuanto a la utilización de esta sustancia que debe ser garantizada por el Estado conforme pregona nuestra Constitución, de modo tal que permita desarrollar sus vidas eligiendo los tratamientos que consideren más apropiados para su salud.-

En este sentido la ley permite la importación, bajo indicaciones medicas, de aceite de cannabis y sus derivados resultando este un gran paso para tantas personas y familias que sufren y que han encontrado en este aceite una mejora sustancial de su calidad de vida, creándose para ello un registro de pacientes que sufren de las patologías especificadas, permitiéndoles acceder a este aceite.

Debido a estos efectos terapéuticos, en los últimos años además de nuestro país, otros como Chile, Colombia, Jamaica, México, Uruguay, Australia, República Checa, Finlandia, Dinamarca, Alemania, Israel, Italia, Holanda, Portugal, España, Canadá y más de la mitad de los de los Estados de E.E.U.U. han permitido el acceso al cannabis medicinal con algún tipo de autorización o licencia.-

Que, en definitiva la ley, a la que proponemos adherir, básicamente da un marco regulatorio al uso del cannabis para fines medicinales, es decir terapéuticos, paliativos como complemento de lo que podríamos llamar la medicina tradicional. A su vez crea un programa de investigación ya que al no haber estado legalizado, la comunidad científica no ha podido investigar de manera







eficiente cuáles son las bondades de la planta en cuanto a los tratamientos para diversas enfermedades.- (...)"

Por las razones expuestas, es que solicito el acompañamiento de

mis pares al presente proyecto de ley.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Uso Medicinal de Planta de Cannabis y sus derivados

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur en todos sus términos a la Ley nacional número 27.350 que tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.-

Articulo 2°.- Las prestaciones médico-asistenciales y cobertura a que hace referencia la ley nacional número 27.350 deberán ser garantizadas por el Sistema Público de Salud a través de sus efectores, deberán ser incorporadas como prestaciones obligatorias en la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF).-

Articulo 3°.- La provisión de medicamentos a base de Cannabis, aceites de Cannabis y sus derivados para el tratamiento de síndromes, trastornos, enfermedades poco frecuentes, patologías como epilepsias, cáncer, dolores crónicos, fibromialgia, glaucoma, esclerosis múltiple, tratamiento del dolor, estrés postraumático y toda otra condición de salud, existente o futura, que la Autoridad de Aplicación de la presente ley considere conveniente, que sea indicada por medico tratante a pacientes no inscriptos o no incorporados al Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, deberán ser



"2018- AÑO DE LOS 44 HEROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

garantizadas por el Sistema Público de Salud a partir de sus efectores y gozaran de la cobertura de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF).

Articulo 4°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia un registro voluntario, con resguardo de protección de confidencialidad de datos personales, a los fines de inscribir pacientes y familiares, que presentando las patologías incluidas en la presente y proscriptas por médicos matriculados, sean usuarios de aceite de cáñamo y otros derivados de la planta de cannabis; ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nacional 23.737.-

Articulo 5°.- A los fines de la adhesión dispuesta por el art. 1° y de la implementación de la presente ley, será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a.- Implementar medidas que permitan contar con los recursos y modalidades terapéuticas adecuadas a las necesidades individuales y colectivas para las personas con algunas de las patologías mencionadas en el artículo 3° o que se incorporen en el futuro;
- b.- coordinar acciones, realizar la gestión de autorizaciones, demás diligencias y convenios necesarios, con los ministerios involucrados, con los efectores del Sistema Público de Salud, con los Laboratorios Públicos Provinciales, con los Municipios de la Provincia, con las Universidades Públicas Nacionales y Provinciales, con la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T), con organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática de la presente ley y con otros organismos provinciales y nacionales e internacionales que correspondan;





BLOQUE FRENT'E PARA LA VICTORIA

- c.- realizar convenios con Instituciones de Investigación Clínica en Salud, Universidades Nacionales y Provinciales, laboratorios públicos y organizaciones de la sociedad civil, a fin de intercambiar información y cooperación para la realización de protocolos de investigación, guías de utilización, seguimiento de resultados en pacientes y producción de medicamentos a base de Cannabis;
- d.- propiciar la difusión, concientización y el debate público sobre los aspectos relacionados con esta ley a través de jornadas públicas y otras instancias;
- e.- promover ante el Consejo Federal de Salud y del Consejo Federal Legislativo de Salud, la coordinación de las políticas públicas nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vinculadas a la temática de la presente ley;
- f.- coordinar con los organismos pertinentes la contención y asesoramiento de las personas pasibles de uso terapéutico de medicamentos a base de Cannabis, para reducir sus vulnerabilidades;
- g.- realizar programas de sensibilización, concientización y capacitación dirigidas a los profesionales y demás trabajadores del Sistema Público de Salud, y a todo interesado en la temática;
- h.- promover estudios e investigaciones clínicas relacionadas con el uso del Cannabis con fines terapéuticos, con la finalidad de profundizar conocimientos y crear nuevos saberes sobre su uso;
- i.- impulsar la participación de asociaciones civiles que estén relacionadas a la temática, de los entes Hospitales Públicos, Universidades Provinciales y Nacionales con sede en la Provincia y de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), para que establezcan pautas y protocolos precisos de investigación. Los estudios e investigaciones vinculados al uso de Cannabis con fines terapéuticos deberán ser desarrollados en





el marco del mejoramiento de los determinantes de salud, propuestos por la Organización Mundial de la Salud;

Articulo 6°.- Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias para atender los requerimientos de la presente ley.

Articulo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa

(90) días a partir de su promulgación.

Articulo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Myriam Noemi MARTINEZ Legisladora Provincial PODER LEGISLATIVO